AÑO 1980.—NUMERO 69 LUNES, 9 DE JUNIO

BOLETIN OFICIAL
DE LA
PROVINCIA DE SEGOVIA

Depósito legal: SG. 1-1958

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos y Juzgados	650	pesetas
Otras entidades y particulares (trimestre)	200	”
Otras entidades y particulares (semestre)	400	”
Otras entidades y particulares (año)...............	800	”

VENTA DE EJEMPLARES SUELTOS

Precio del número corriente	7	pesetas
Precio del número atrasado..........................	15	”
Número de más de tres años	25	”

ADMINISTRACION: San Agustín, 23 (Diputación Provincial)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las Autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. señor Capitán General.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago se satisfarán anticipadamente, a razón de 3,00 pesetas por palabra.

Una vez hayan sido aprobados por la Autoridad gubernativa, los interesados pasarán por la oficina de Recaudación de Arbitrios de la Excma. Diputación.

1438

Excma. Diputación Provincial de Segovia

Acuerdo aprobatorio de las bases para percepción de asignaciones y otras compensaciones por los miembros de la Corporación provincial.

El Pleno de la Diputación, en sesión celebrada el día 20 del corriente, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

Dada lectura a las citadas bases, elaboradas por la Comisión de Hacienda y Economía, cuyo contenido literal es el siguiente:

Primera.—1. De conformidad con lo establecido en el Real Decreto 1531/79, de 22 de junio, y dentro del importe que el mismo autoriza, se regula, mediante las presentes bases, la percepción de toda clase de asignaciones y compensaciones por parte de los miembros electivos de la Excma. Diputación Provincial de Segovia en el ejercicio de su cargo.

2. En lo que estas bases no prevean, regirá como supletoria la normativa sobre indemnizaciones por razón del servicio aplicable a los funcionarios de la Administración Local.

Segunda.—Los miembros de la Corporación tienen derecho a las siguientes percepciones:

A) De carácter fijo, devengables por doce mensualidades iguales al año:

1. Asignación señor Presidente ...... 130.000 ptas./mes
2. Gastos de representación del señor Vicepresidente .... 10.000 ”
3. Gastos de representación de los señores Diputados .... 10.000 ”
4. Gastos de representación de los Delegados de la Presidencia en Centros y Servicios Provinciales. 5.000 ”

B) De carácter eventual o variable:

1. Compensación por asistencia a sesiones del Pleno de la Diputación, de la Comisión de Gobierno o de la Comisiones informativas de aquélla, o de otros Organos colegiados de los que formaren parte precisamente como miembros de la Diputación, a excepción del Presidente de la Corporación, y por cada asistencia .... 3.000 pesetas
2. Dietas por estancias fuera de su residencia habitual:
   a) Si se pernoctare fuera del lugar de residencia .... 6.000 ptas./día
   b) Si se regresare a pernoctar en el lugar de residencia........... 3.000 ”
   c) Estancias en el extranjero: El importe efectivo de los gastos.
3. Compensación por gastos de viaje:
   a) Si se utilizare vehículo propio. 10 ptas/Km.
   b) Si se utilizare algún medio de transporte público, se percibirá el importe del viaje.

Tercera.—Todos los conceptos enumerados en el apartado A) de la base segunda serán acumulables si en un mismo miembro de la Corporación concurrieran dos o más de las condiciones que determinan su derecho al correspondiente percibo, pero, en ningún caso, por la acumulación de lo señalado en el último número podrá devengarse más de cinco mil pesetas al mes.

Cuarta.—1. Las asistencias reguladas en el apartado B), número 1, de la base segunda se devengarán únicamente por los Diputados que pertenezcan a la Comisión u Organo colegiado respectivo, así como por aquellos que, sin ser miembros de la Comisión informativa u Organo colegiado de que se trate, hayan sido expresamente convocados a la misma.

2. En un solo día no podrán devengarse más de una asistencia.

3. Tampoco podrán percibirse más de cinco asistencias por cada mes, salvo excepción justificada y certificada legalmente que conllevará el dictamen favorable de las Comisiones correspondientes, sin perjuicio de que en caso de exceder del número, en principio indicado, den derecho a las compensaciones que correspondieran por gastos de viaje.

4. Las asistencias a Organos colegiados de la propia Diputación serán acreditadas mediante certificación expedida al efecto por el señor Secretario actuante en cada caso.

5. Cuando se trate de otros Organos, dicha certificación podrá suplirse por una declaración del interesado en que se haga constar la Comisión, Junta, etc., a que haya asistido, así como el lugar, día y hora en que se haya verificado la reunión, acompañando copia de la correspondiente convocatoria o citación.

Quinta.—Las Comisiones que den derecho al percibo de dietas, apartado B), número 2, de la base segunda, se referirán a gestiones o actuaciones de interés provincial y habrán de ser, en todo caso, autorizadas por el Presidente de la Corporación o la Comisión de Gobierno, siendo preciso para el abono de las dietas la constancia de dicha autorización y una declaración del interesado en que se acredite el motivo, la duración y el lugar de la comisión. Además, la Presidencia devengará las dietas del apartado b), reducidas al 50 por 100, por cada día de asistencia a la Diputación, al tener su residencia habitual en Cuéllar.

Sexta.—1. Los gastos de viaje, a que se refiere el apartado B), número 3, de la base segunda, serán los realizados con motivo de desplazamientos para cometidos o actividades oficiales fuera del lugar de residencia y siempre que no se hubiere utilizado para ello algún vehículo de la Diputación.

2. Su abono a los Diputados se efectuará previa presentación por éstos de la declaración correspondiente, que habrá de ser autorizada por la Presidencia y en la que se hará constar el motivo y el lugar de desplazamiento, así como el medio de transporte utilizado, señalando el recorrido en kilómetros y la matrícula del vehículo, si éste hubiere sido particular, y acompañando el billete adquirido, si se hubiera servido del transporte público.

Séptima.—Todas las percepciones reguladas en las presentes bases habrán de hacerse efectivas con cargo a las partidas correspondientes del presupuesto ordinario, no pudiendo rebasar su total importe del límite determinado con arreglo al Real Decreto 1531/79, de 22 de junio; sin que los miembros electivos de la Corporación puedan percibir ninguna clase de asignación o indemnización procedente de otros fondos provinciales, excepto cuando se trate de derecho de examen por formar parte de los tribunales para la selección de personal, en cuya distribución podrán participar, pero, si por este concepto debiera satisfacerse alguna cantidad por cuenta de la Diputación, por no cubrir lo recaudado las asignaciones mínimas a los miembros del tribunal, las que correspondieran a los Diputados se abonarán, asimismo, con cargo a aquella partida presupuestaria.

Final.—1. Las precedentes bases se aplicarán con efectos de 1.º de enero de 1980 y mantendrán su vigencia en tanto no sean derogadas o modificadas por acuerdo de la Corporación.

2. Con el fin de controlar periódicamente el total del gasto que representa la aplicación de estas bases y no superar el límite legalmente establecido, por Intervención se informará de su situación presupuestaria, adoptándose, en cada momento, por la Corporación las medidas procedentes en orden a la modificación, o suspensión incluso, de las asignaciones y compensaciones reguladas.

A continuación se dio cuenta del dictamen de la Cosión, en el que se hace constar que teniendo en cuenta que las mismas han sido redactadas de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 1531/79, de 22 de junio, incluyéndose en ellas las asignaciones de carácter fijo, devengables por doce mensualidades iguales al año; las de carácter eventual o variable, como compensación por los gastos que originen las asistencias a sesiones del Pleno y Comisiones informativas; así como las dietas y gastos de locomoción por estancias fuera de la residencia habitual, estando previsto, por otra parte, que el total de los gastos por este concepto no podrán exceder de la cantidad máxima que corresponde a esta Corporación, según la escala fijada por la citada disposición legal, y visto el informe de intervención. Terminada la lectura del dictamen y con la venia de la Presidencia, interviene el Diputado señor Sastre para manifestar previamente que votará en contra del dictamen, y preguntado por la Presidencia si quería explicar su desentimiento, manifestó que no estimaba oportuno entrar en debate sobre la cuestión; en vista de lo cual, la Corporación, en votación nominal y con el voto a favor de la Presidencia y de los Diputados, señores García de Castro, Torrego Cuerdo, Bartolomé García, Borricón Gómez, Buquerín Gutiérrez, Díez Pascual, De Frutos Heras, Fuentes Caro, López Llorente, Monedero Sastre, Moreno Martín, Núñez Núñez, Ramos Gozalo, Ramos Martín, Sacristán Lozoya, Sanz Gil, Sanz Sanz, Zamora Martín y Zarzuela González, y el voto en contra del Diputado señor Sastre, acordo:

1.º Aprobar las bases para la percepción de asignaciones y otras compensaciones por los miembros de la Corporación provincial, en la forma expuesta, y con efectos de 1.º de enero del año en curso.

2.º Insertar en el Boletín Oficial de la provincia este acuerdo para conocimiento y efectos.

3.º Dar traslado de este acuerdo al Ilmo. señor Presidente de la Corporación, Secretaría General, Intervención y Depositaría de fondos.

Lo que se hace público para general conocimiento, en atención a lo ordenado en el Real Decreto de 22 de junio de 1979 y acuerdo referido.

Segovia, 28 de mayo de 1980.—El Presidente, Rafael de las Heras Mateo.

1439

Delegación Provincial de Trabajo

Visto el texto del Convenio Colectivo de Trabajo de la Sociedad DESTILERIAS Y CRIANZA DEL WHISKY, S. A., y

Resultando: Que la Comisión Negociadora de dicho Convenio se constituye con posterioridad al día 10 de abril de 1980.

Resultando: Que con fecha 28 de mayo de 1980 tuvo entrada en esta Delegación Provincial de Trabajo el Convenio Colectivo de Trabajo suscrito por Miguel Canto Borreguero y Jaime Figueroa Castro, en representación de la empresa, y el Comité de Empresa, en representación de los trabajadores, en la reunión celebrada el 26 de mayo de 1980.

Considerando: Que la Delegación Provincial de Trabajo es competente para acordar el registro y la publicación del Convenio en el B. O. de la provincia, a tenor de lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley 8/1980, de 10 marzo, del Estatuto de los Trabajadores.

Visto los preceptos legales citados y demás de general aplicación, esta Delegación Provincial de Trabajo

ACUERDA:

1.—Inscribir el Convenio Colectivo de la empresa DESTILERIAS Y CRIANZA DEL WHISKY, S. A., en el Registro de esta Delegación.

2.—Publicar el Convenio en el B. O. de la provincia y remitirlo, para su depósito, al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación.

3.—Notificar esta Resolución a los representantes de los trabajadores y de la empresa, haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso alguno en vía administrativa.

Segovia, 29 de mayo de 1980.—El Delegado de Trabajo.

En Palazuelos de Eresma, a veintiséis de mayo de mil novecientos ochenta, reunidos don Miguel Canto Borreguero y don Jaime Figueroa Castro, en representación de la Sociedad Destilerías y Crianza del Whisky, S. A., y en representación de los trabajadores, el Comité de Empresa, integrado por don Pedro Sastre Martín, Cayetano Lobo Martín, José Luis Sanz Velasco, Valentín Rincón de la Rubia, Feliciano Gil Migueláñez, Joaquín González Rujas, Florentino Huertas Migueláñez, Fernando Sanz Velasco y David Huertas López, acuerdan firmar el siguiente

CONVENIO COLECTIVO

1.º *Ambito de aplicación.*

Las disposiciones del presente Convenio Colectivo regirán las relaciones laborales del perosnal fijo de Destilerías y Crianza del Whisky, S. A.

2.º *Vigencia.*

La vigencia de este Convenio será de un año, desde el 1.º de abril de 1980.

3.º *Denuncia y prórroga.*

La denuncia del presente Convenio deberá realizarse antes del 31 de diciembre de 1980, comunicándolo a la Autoridad laboral y a la otra parte.

Caso de no denunciarse se considerará prorrogado por un año, en cuyo caso los conceptos económicos contenidos se incrementarán en el índice de precios al consumo.

4.º *Organización del trabajo.*

La organización del trabajo es facultad exclusiva de la Dirección de la Empresa.

Por su parte, el personal se compromete a colaborar con las normas establecidas a fin de lograr un óptimo rendimiento tanto en el trabajo como en la utilización de materias primas, en el ahorro de energía, en el cuidado del equipo y, en general, en todo cuanto pueda redundar en la economía de la empresa.

5.º *Productividad.*

Durante la vigencia de este Convenio se procurará incrementar la productividad, al menos en la parte que representa la disminución de la jornada legal.

6.º *Cambio de puesto de trabajo.*

Si la Dirección efectúa el cambio de un trabajador de un puesto a otro por necesidades de fábrica, y no siendo por sanción, le respetará la categaría laboral, salvo que el nuevo puesto la tuviese mayor, en cuyo caso la disfrutará el trabajador mientras siga en el puesto.

Si el cambio de puesto se realiza a petición del trabajador o por circunstancias objetivas o subjetivas derivadas de la capacidad del trabajador, se le fijará nueva categoría.

7.º *Trabajo a turno.*

El personal a turno y en concepto de toma de bocadillo sin abandonar el puesto percibirá 200 pesetas por día trabajado, considerándose tiempo trabajado. En caso de baja por enfermedad o permiso reglamentario las percibirá mientras sus compañeros cubran el puesto.

Cuando en un puesto a turno cause baja por enfermedad, accidente o permiso un trabajador, sus compañeros se comprometen a cubrir el puesto durante tres días, como mínimo.

Este exceso de jornada será abonado como horas extraordinarias.

8.º *Jornada loboral.*

La jornada laboral se establece en 1980 horas para el año de vigencia del Convenio, salvo para el personal de más reciente ingreso en la plantilla.

El personal que trabaja a turno hará jornada de 42 horas semanales efectivas. Para la más idónea organización de turnos y descansos, se trabajará 40 horas una semana y 48 horas otra semana. En esta semana de 48 horas se abonarán 4 horas extraordinarias, equivalentes a 94 horas extraordinarias al año, como máximo.

El personal que trabaja a jornada partida efectuará 43 horas efectivas de trabajo semanales, de lunes a viernes.

9.º *Trabajo efectivo.*

Las horas de trabajo son de trabajo efectivo, y el trabajador estará a la hora de inicio y terminación de la jornada a pie de máquina.

10. *Trabajo nocturno.*

El personal que trabaje entre las 22 y las 6 horas percibirá en esos días un incremento en sus salarios del 30 por 100.

11. *Horas extraordinarias.*

Las horas extraordinarias se percibirán con un recargo del 75 por 100. Sin embargo, las que deban trabajarse en festivos, sin compensación de día de descanso, se abonarán con el 85 por 100 de recargo.

12. *Antigüedad.*

Los incrementos de antigüedad se calcularán sobre el salario base.

Los aumentos de antigüedad se establecen así:

25 por 100 a los 15 años de servicio a la empresa.

40 por 100 a los 20 años de servicio a la empresa.

60 por 100 a los 25 años de servicio a la empresa.

Quienes ya tuvieran adquirida más antigüedad o estén en trance de su adquisición en el tramo temporal correspondiente, se les respetará su derecho.

Todos los trabajadores fijos cuya antigüedad no alcance el 20 por 100 de su salario base se les mantendrá este 20 por 100 hasta que lo consoliden.

13. *Pagas extraordinarias.*

Los trabajadores devengarán entre el día 1.º de enero y el 30 de junio una paga extraordinaria, que se abonará el 23 de junio, y otra paga extraordinaria se devengará entre el día 1.º de julio y el 31 de diciembre.

Estas pagas se abonarán cada una a razón de 30 días de salario base, más antigüedad y plus de Convenio.

14. *Vacaciones.*

Se disfrutarán como mínimo 23 días de vacaciones más uno por año de servicio hasta un máximo de 28 días naturales de vacaciones anuales.

Las vacaciones se abonarán a su comienzo sobre salario base, más antigüedad y plus de Convenio.

15. *Fiestas locales.*

Se consideran fiestas locales San Antonio y San Pedro.

La festividad de San Antonio se celebrará el viernes anterior de la celebración en Palazuelos de Eresma.

San Pedro se celebrará en viernes siempre que coincida sábado o domingo.

16. *Licencias.*

Previa solicitud o justificación, los trabajadores tendrán derecho a los siguientes permisos retribuidos:

1.—Por matrimonio, 15 días naturales.

2.—Por fallecimiento del cónyuge, 5 días naturales.

3.—Por nacimiento o fallecimiento de un hijo o de los padres, 3 días naturales.

4.—Por fallecimiento de hermanos o enfermedad grave de los hijos o cónyuge, 2 días naturales.

5.—Por casamiento o primera comunión de los hijos, un día natural.

Se podrán conceder otros permisos sin retribución por causas justificadas.

Para la realización de funciones sindicales o de representación de los trabajadores, así como las horas a disposición del Comité de Empresa, se estará a lo dispuesto en las normas vigentes.

17. *Sanciones.*

Las infracciones cometidas por el personal con motivo de la prestación de su trabajo serán sancionadas por la Dirección, que las pondrá en conocimiento del Comité de Empresa.

18. *Retribución en caso de baja por enfermedad o accidente.*

En caso de baja por enfermedad se percibirá el salario base, más antigüedad y plus de Convenio.

En caso de accidente de trabajo se percibirá el salario que se estaba devengando en el momento de ocurrir el accidente.

19. *Plus de Convenio.*

El plus fijado en este Convenio se percibirá por día de trabajo, incluidos los sábados, las vacaciones y las pagas extraordinarias.

TABLA SALARIAL

CATEGORIAS	Salario base/mes	Plus/día	Total anual
Peón especial	25.975	290	469.000
Oficial 3.ª	26.660	290	479.000
Oficial 2.ª	27.690	290	493.000
Oficial 1.ª	28.730	290	508.000
Cabos	30.105	290	527.000
Capataz	31.480	290	546.000
Subalternos	25.975	290	469.000
Encargados	37.670	290	633.000
Analista 2.º	30.790	290	536.000
Analista 1.º	34.225	290	584.000
Oficial 2.ª Advo.	30.790	290	536.000
Oficial 1.ª Advo.	34.225	290	584.000
Técnicos G. M.	46.600	290	758.000
Técnicos G. S.	55.000	290	875.000

1342

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA
DELEGACION PROVINCIAL DE SEGOVIA
SECCION DE MINAS

Por la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Segovia —Sección de Minas— ha sido otorgado el permiso de exploración "Eresma", número 968, de 748 cuadrículas mineras, de mineral Sección C, en los términos municipales de Torrecaballeros, Palazuelos de Eresma, San Ildefonso, Revenga y otros de la provincia de Segovia, cuyo titular es Sociedad Minera San Albín, S. A., con domicilio en Madrid, calle Félix Boix, 8.

La designación se verifica en la siguiente forma:

Se tomará como punto de partida la intersección del meridiano 0° 28' 00" Norte, que corresponde al vértice 1 del perímetro. Los otros vértices se determinarán de la forma siguiente:

Vértice 2: Intersección del meridiano 0° 28' 00" Oeste con el paralelo 41° 00' 00" Norte.

Vértice 3: Intersección del meridiano 0° 17' 00" Oeste con el paralelo 41° 00' 00" Norte.

Vértice 4: Intersección del meridiano 0° 17' 00" Oeste con el paralelo 40° 53' 00" Norte.

Lo que se hace público para general conocimiento, significando que queda anulado el publicado en el Boletín Oficial de la provincia número 49, de 23 de abril de 1980, por no ajustarse a lo determinado en el artículo 76.3 de la vigente Ley de Minas, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 101.5 del vigente Reglamento General para el Régimen de la Minería.

Segovia, 15 de mayo de 1980.—El Delegado provincial, Luis Alberto López Muñoz.

1463

Magistratura de Trabajo de Segovia
CEDULA DE NOTIFICACION

Don José-Hersilio Ruiz Lanzuela, Magistrado de Trabajo de Segovia y su provincia.

Hago saber: Que en los autos tramitados en esta Magistratura de Trabajo en reclamación de despido, a instancia de Purificación Martín Tejedor y 38 más, contra la empresa "Confecciones Cantalejo, S. A.", se ha dictado con esta fecha, 29 de mayo de 1980, sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

"Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por Purificación Martín Tejedor y 38 más contra la empresa "Confecciones Cantalejo, S. A.", debo declarar y declaro improcedente su despido. La empresa, en el plazo de cinco días desde la notificación de la sentencia, podrá optar entre la readmisión de los trabajadores o el abono de las percepciones dinerarias que luego se dirán; en el supuesto de no optar la empresa por la readmisión o indemnización, se entiende que procede la primera. La demandada abonará a los actores una cantidad igual a la suma de los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido hasta que se notifique la presente resolución, tomándose como base para su cálculo el salario que se indica en la demanda.

Si la empresa opta por la no readmisión abonará a los actores, además, las siguientes cantidades: A Purificación Martín Tejedor, 31.372 pesetas; a Vicenta Hernández Gómez, la de 31.372 pesetas; a Monserrat Arranz Rodrigo, 31.372 pesetas; a Monserrat Dorrego Gabriel, 31.372 pesetas; a María del Carmen Plaza Pastor, 31.372 pesetas; a María del Carmen Sanz Frías, 23.188 pesetas;

a María Teresa Velázquez Calvo, 25.916 pesetas; a María Luisa Gómez Villalba, 26.188 pesetas; a Mercedes Pastor Sanz, 23.188 pesetas; a María Purificación Miguel Sacristán, 21.824 pesetas; a Pinar de Lucas Santos, 27.280 pesetas; a Carmen Pastor Agudíez, 19.096 pesetas; a María Luisa Matey Sanz, la de 22.096 pesetas; a Enélida Plaza Pastor, 17.732 pesetas; a María del Pinar Gómez de Lucas, 31.372 pesetas; a María de los Reyes San Inocencio, 31.372 pesetas; a María de los Angeles de Diego Bravo, 39.215 pesetas; a Henar Martín Martín, 39.215 pesetas; a Celina Lebrero Arnanz, 39.215 pesetas; a María Licie de Miguel Martín, 39.215 pesetas; a Natividad Gil Pérez, 39.215 pesetas; a Sagrario Velázquez Calvo, 39.215 pesetas; a María del Carmen Sacristán Alamo, la suma de 39.215 pesetas; a Rosa María Dorrego Gabriel, 39.215 pesetas; a Asunción Gómez Agudíez, 39.215 pesetas; a María del Carmen San José de Lucas, 39.215 pesetas; a Vicenta de Lucas de Santos, 39.215 pesetas; a Pinar Escorial Matey, 39.215 pesetas; a Ascensión Sanz Heras, 39.215 pesetas; a María del Carmen Agudíez Plaza, 39.215 pesetas; a María de los Angeles Sanz Cuesta, 39.215 pesetas; a Rosario Sanz Sacristán, 36.657 pesetas; a María Sanz Fresneda, 35.805 pesetas; a María del Carmen Martín Martín, 35.464 pesetas; a Milagros Calvo Antonio, 37.510 pesetas; a Juana Torquemada Pascual, 37.510 pesetas; a Soledad Bravo de Diego, 38.985 pesetas; a Belén Agudíez San Bruno, 27.280 pesetas, y a Aurora Sancho Cuesta, 23.017 pesetas; sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 4.° del artículo 56 de la Ley 8/1980. Póngase en conocimiento de las partes la anterior resolución, advirtiéndoles que contra la misma procede el recurso de suplicación para ante el Tribunal Central de Trabajo, dentro de los cinco días siguientes a la notificación de la presente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 153 de la Ley de Procedimiento Laboral, y si el recurrente es la empresa, deberá consignar previamente en la cuenta denominada "Fondo de Anticipos Reintegrables", en el Banco de España, la suma del importe de la condena, más el 20 por 100, y en la cuenta denominada "Recursos de Suplicación", en la Caja de Ahorros, Sucursal número 1, el importe de 250 pesetas.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado: José-Hersilio Ruiz Lanzuela."

Y para que sirva de notificación a la empresa demandada, "Confecciones Cantalejo, S. A.", cuyo actual paradero se desconoce, y el último conocido fue en Cantalejo (Segovia), se expide el presente, para que sirva de notificación a dicha demandada, en Segovia, a veintinueve de mayo de mil novecientos ochenta.—José-Hersilio Ruiz Lanzuela.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

1465

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Segovia

EDICTOS

Don José María Gómez-Pantoja Gómez, Magistrado-Juez de Primera Instancia de esta ciudad de Segovia y su Partido.

Hace saber: Que en dicho Juzgado se siguen autos de que se hablará, en los cuales se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia.—En la ciudad de Segovia, a doce de mayo de mil novecientos ochenta.—Vistos por mí, el Ilmo. señor don José María Gómez-Pantoja Gómez, Magistrado-Juez de Primera Instancia de la misma y su Partido, los presentes autos de juicio ordinario declarativo de mayor cuantía seguidos entre partes, de la una y como demandante, don Cipriano de Santos Fresneda, mayor de edad, casado y vecino de Cantalejo, representado por el Procurador don José Galache Alvarez y defendido por el Letrado don Luis Sanz de Castro, y de la otra, como demandado, don Marino López Sánchez, con domicilio en Navas de San Antonio (Segovia), declarado en rebeldía por su incomparecencia, sobre reclamación de cantidad.

Fallo: Que con total estimación de la demanda deducida por don Cipriano de Santos Fresneda, debo condenar y condeno a don Marino López Sánchez a que abone a aquél la cantidad de un millón trescientas sesenta y seis mil trescientas dieciséis pesetas, más el interés legal de la misma desde la fecha de presentación de la demanda hasta su completo pago, sin hacer especial imposición de las costas devengadas en esta instancia.

Así, por esta mi sentencia que por la rebeldía del demandado don Marino López Sánchez, se le notificará en la forma determinada por la Ley de no solicitarse su notificación personal dentro del término de tercero día, lo pronuncio, mando y firmo.—José María Gómez-Pantoja Gómez.—Rubricado.

Dicha sentencia fue publicada en el mismo día de su fecha.

Y para que sirva de notificación en legal forma al referido demandado rebelde don Marino López Sánchez, expido el presente, en Segovia, a diecinueve de mayo de mil novecientos ochenta.—José María Gómez-Pantoja Gómez.—El Secretario (ilegible).

1447

Don José María Gómez-Pantoja Gómez, Magistrado-Juez de Primera Instancia de esta ciudad de Segovia y su Partido.

Hace saber: Que en dicho Juzgado y Secretaría del que refrenda se sigue procedimiento judicial sumario, al amparo del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, por el Procurador don Francisco Martín Orejana, en nombre de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Segovia, contra don Elías López Martín y su esposa, doña Eufemia Dorado Martín, en el cual se ha acordado sacar a la venta en pública subasta, y por primera vez, las fincas hipotecadas que se describen a continuación:

1.—Tierra en Fresno de Cantespino, al sitio de Santo Domingo, de unas cincuenta y tres áreas y noventa centiáreas, aproximadamente. Linda, al Norte, parcelas 131 y 132 del polígono 14, de Santiago Illanas; Sur, camino ancho de Riaza y parcela 105 del polígono 14, de herederos de Aniana Provencio; Este, parcela 112, polígono 14, de José Vitón, y al Oeste, camino ancho de Riaza. Dentro del perímetro de esta finca se encuentra, en el extremo Suroeste, un edificio de una sola planta, de cuatrocientos veinticuatro metros cuadrados, que linda, al Norte, resto de la finca; Sur, camino ancho de Riaza y parcela 105 del polígono 14, de herederos de Aniana Provencio, y resto de la finca; Este, herederos de Aniana Provencio y resto de la finca, y al Oeste, camino ancho de Riaza. Tiene forma de "ele", cuya base discurre en dirección Noroeste - Suroeste y está dividido en varios compartimientos conteniendo maquinaria, cuyo conjunto está destinado a fábrica de ladrillos y tejas. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Riaza en el tomo 587, libro 28, folio 145, finca 2.756; tasada en un millón novecientas mil pesetas.

2.—Tierra al mismo término, al sitio de Solanas del Castillo, de una hectárea, cuarenta áreas y ochenta cen-

tiáreas, que comprende las parcelas 492 a) y b), 493, 498 y parte de las 494, 495, 496 y 497 del polígono 16. Linda, al Norte, parcela 491 y herederos de Basilio Ortego; Sur, parcela 499 y herederos de Santiago Berzal, los de Segunda Alonso y José Millán; Este, camino ancho de Riaza, y Oeste, parcela 504 y propios del pueblo. Inscrita en el tomo 587, libro 28, folio 147 Vto., finca 2.757; tasada en cien mil pesetas.

Dicha subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la calle San Agustín, 28 —Palacio de Justicia—, el día quince de octubre próximo y hora de las once treinta de su mañana, bajo las siguientes condiciones:

Dichas fincas salen a pública subasta en la cantidad en que han sido tasadas.

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente, en la Mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, acreditándolo en este caso, el diez por ciento de la tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos.

No se admitirán las posturas que no cubran el tipo de tasación indicado, pudiéndose hacer a calidad de ceder el remate a un tercero.

Se hace constar que los autos y la certificación del Registro, a que se refiere la regla 4.ª del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en la Secretaría; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito de la actora, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Segovia, a veintisiete de mayo de mil novecientos ochenta.—José María Gómez-Pantoja Gómez.—El Secretario (ilegible).

1448

Don José María Gómez-Pantoja Gómez, Magistrado-Juez de Primera Instancia de esta ciudad de Segovia y su Partido.

Hace saber: Que en dicho Juzgado se siguen autos ejecutivos por el Procurador don Francisco Martín Orejana, en nombre de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Segovia, contra don Teodoro Martínez Montero y su esposa, doña María de los Angeles Pérez Lezcano; doña Felisa Martínez Montero; don Justo Pérez González y su esposa, doña María Lezcano Jodra, todos vecinos de Madrid, en reclamación de cantidad, en los cuales se ha acordado sacar a la venta en pública subasta, por primera vez, en la cantidad en que han sido tasadas, las fincas embargadas como de la propiedad de doña María Angeles Pérez Lezcano, don Justo Pérez González y su esposa, doña María Lezcano Jodra, y que se describe a continuación:

1.º Finca sita en San Rafael (Segovia), anejo de El Espinar, al sitio del Parador de San Cayetano o La Calera, en el complejo residencial llamado "Las Praderas", en el edificio uno de la calle ocho. Finca número uno. Local garaje o trastero. Está situado en la planta de semisótano del inmueble. Ocupa una superficie de ciento veinte metros cuadrados, y linda: Por el frente, donde tiene la entrada, con terreno circundante de la finca; por la derecha, entrando, con terreno circundante de la finca; por la izquierda, con tres huecos, con terreno circundante de la finca que la separa de la calle número ocho y con el portal y caja de escalera del inmueble, teniendo por dicho portal otra puerta de entrada, y por el fondo, terreno circundante de la finca y con el portal del inmueble; lindando también por el frente con la caja de escalera del edificio. Con relación a cien enteros que se asignan a la totalidad del inmueble, representa una cuota en dicho valor, elementos y gastos, de siete enteros. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Segovia al tomo 2.606, libro 99, folio 59, finca número 8.124; tasada en la cantidad de un millón ochocientas mil pesetas.

2.º Local sito en el edificio de Madrid y su calle de Zabaleta, número 34, descrito en la inscripción 14.ª de la finca matriz bajo el número uno. Descripción local, según figura la de la finca matriz, al libro 218 moderno, folio 236, finca número 1.418, duplicado. Uno. Local sótano. Está situado en la planta de sótano debajo del portal y caja de escalera. Comprende una superficie aproximada de treinta y nueve metros ochenta decímetros cuadrados, distribuida en local propiamente dicho y en aseo. Linda, por su frente, considerando como tal la calle Zabaleta, con subsuelo de esta misma calle; derecha, mirando desde la calle, con subsuelo de la finca matriz; izquierda, subsuelo de la finca número 36 de la misma calle y trastero, subsuelo de la finca matriz. Tiene un acceso desde el portal por medio de una escalera perteneciente a este local. Su cuota en el condominio es de cuatro enteros setenta centésimas por ciento. Inscrita en el Registro de la Propiedad número 1 de Madrid al libro 1.082, folio 181, finca 35.276; tasada en la cantidad de cuatrocientas setenta y siete mil seiscientas pesetas.

3.º Nave industrial en planta semisótano del edificio sito en Madrid y su calle de Zabaleta, número 34, descrito en la inscripción 14.ª de la finca matriz bajo el número dos. Descripción nave, según figura en la de la finca matriz, al libro 218 moderno, folio 236, finca número 1.418, duplicado. Dos. Nave industrial. Está situada en la planta semisótano. Comprende una superficie aproximada de ciento sesenta y cinco metros cuadrados y cinco decímetros cuadrados, distribuida en la nave propiamente dicha, aseo y ropero. Linda: Al Norte o frente, con la calle de Zabaleta y por donde tiene su entrada; por la derecha, entrando, al Oeste, con finca número 32 de la referida calle; izquierda, al Este, con portal, escalera del sótano, cuarto de recogida de basuras y cuarto de contadores eléctricos y casa número 36 de la mencionada calle de Zabaleta, y al Sur, o testero, con casa que tiene su fachada a la calle de Constancia. Su cuota en el condominio es de diecinueve enteros sesenta centésimas por ciento. Inscrita en el Registro de la Propiedad número 1 de Madrid al libro 1.082, folio 187, finca 35.278; tasada en la cantidad de dos millones novecientas setenta mil pesetas.

Dicha subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la calle de San Agustín, 28 —Palacio de Justicia—, el día veinticinco de septiembre próximo y hora de las once treinta, bajo las siguientes condiciones:

Los referidos inmuebles salen a pública subasta en la cantidad en que han sido tasados, no admitiéndose las posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de tasación, pudiéndose hacer en calidad de ceder el remate a un tercero.

Para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente los licitadores, en la Mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, acreditándolo en este caso, el diez por ciento del indicado tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Se hace constar que a instancia de la acreedora se sacan a pública subasta sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad; que los autos y la certificación del Registro, a que se refiere la regla 4.ª del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en la Secreta-

ría; que se entenderá que todos licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito de la actora, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Segovia, a veintiséis de mayo de mil novecientos ochenta.—José María Gómez-Pantoja Gómez.—El Secretario (ilegible).

1477

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Sepúlveda

EDICTO

Don Angel Toscano Puelles, Juez de Primera Instancia, accidental, de la villa de Sepúlveda y su Partido.

En virtud del presente edicto hago saber: Que en este Juzgado, y bajo el número 13 de 1980, se tramita expediente de dominio a instancia de doña María Sebastián Arribas, casada con don Mariano Joaquín Núñez, para inmatricular a su favor la siguiente finca:

"Urbana sita al término municipal de Torre Val de San Pedro, con el número 9 de la calle de Segovia, del casco de la población del barrio de El Valle, destinada a vivienda, cuadra, corral y corral. Ocupa una superficie de 182 metros cuadrados, y linda, al NE., con el patio de la casa de don Juan González y callejón municipal sin nombre; al NO., con la calle Segovia, por donde existe un acceso al corral; al SO., con el callejón de Segovia, por donde existe un acceso o entrada a la cuadra; al SE., linda con la casa de don Juan González."

La adquirió doña María Sebastián de su madre, doña María Arribas Benito, con fecha 1 de febrero de 1970.

La poseedora de dicha finca es la solicitante indicada. No aparece inscrita en el Registro de la Propiedad de Sepúlveda.

En la relación de contribuyentes de urbana de la Delegación de Hacienda de Segovia figura a nombre de doña María Arribas Benito.

Se convoca a cuantas personas ignoradas pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que, dentro del término de diez días, comparezcan en el expediente alegando lo que a su derecho convenga, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a derecho.

Dado en Sepúlveda, a veintisiete de mayo de mil novecientos ochenta.—Angel Toscano Puelles.—El Secretario (ilegible).

ADMINISTRACION MUNICIPAL

1455

PELAYOS DEL ARROYO

En cumpimiento y a los efectos del artículo 790 de la vigente Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal el expediente de la cuenta de presupuestos y de la administración del patrimonio, correspondiente al ejercicio de 1979, así como la de valores independientes y auxiliares, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días hábiles, y durante este plazo y ocho días más podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Pelayos del Arroyo, 30 de mayo de 1980.—El Alcalde, Mariano Robledo.

1437

TORRE VAL DE SAN PEDRO

EDICTO

Aprobado por el Ayuntamiento pleno, en su sesión ordinaria de 26 de mayo pasado, el padrón municipal de contribuyentes por el impuesto de circulación de vehículos automóviles para 1979 y 1980, se hace público que el expresado documento estará de manifiesto, en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días hábiles, contados a partir de la inserción de este edicto en el B. O. de la provincia, a fin de que pueda ser examinado por aquellos a quienes interese y formular durante dicho plazo y ocho días más las reclamaciones que estimen pertinentes a su derecho.

Torre Val de San Pedro, a 29 de mayo de 1980.—El Alcalde, Mariano Martín.

1464

LASTRAS DEL POZO

EDICTO

En virtud de acuerdo de este Ayuntamiento y el Patronato de Mejora a la Vivienda Rural de Segovia, se ha suscrito un contrato para el préstamo de 260.000 pesetas al Ayuntamiento para satisfacer los pagos de las obras de acondicionamiento de la Casa Consistorial y oficinas municipales; lo que se expone al público por espacio de quince días, a partir de la fecha de este anuncio en el B. O. de la provincia, a fin de que dentro del expresado plazo pueda ser examinado y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes quienes puedan ser afectados.

Lastras del Pozo, a 30 de mayo de 1980.—El Alcalde, Albano Herrero.

1444

Ayuntamiento de Abades

EDICTO

Por don Vicente Puente de Nicolás, como Presidente de la Sociedad Agrícola de Transformación "Los Morales" número 16.592, se solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de instalación de una nave para ganado porcino, al sitio del Camino de Juarros, en este término municipal.

Lo que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, se hace público para que los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días, a contar de la inserción del presente edicto en el B. O. de la provincia.

Abades, 30 de mayo de 1980.—El Alcalde, Honorio Torrejón Arribas.

1442

NAVAS DE ORO

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1980, estará de manifiesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, durante cuyo plazo podrán los vecinos presentar contra el mismo en dicha dependencia las reclamaciones que estimen convenientes, dirigidas al Ilmo. señor Delegado de Hacienda, con arreglo al artículo 682 y concordantes de la Ley de Régimen Local, texto refundido.

Navas de Oro, a 30 de mayo de 1980.—El Alcalde, José Antonio Sacristán Vera.

1457

VALSECA

EDICTO

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario del ejercicio de 1980, estará de manifiesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, durante cuyo plazo podrán los vecinos presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen convenientes, dirigidas al Ilmo. señor Delegado de Hacienda, con arreglo al artículo 682 y concordantes de la Ley de Régimen Local, texto refundido.

Valseca, a 30 de mayo de 1980.—El Alcalde, Francisco de Marcos.

1485

AYLLON

En cumplimiento y a los efectos del artículo 790 de la vigente Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal el expepiente de la cuenta de presupuestos, de valores independientes y auxiliares del presupuesto y de la administración del patrimonio, correspondientes al ejercicio de 1979, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días, y durante este plazo y ocho días más podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Ayllón, a 2 de junio de 1980.—El Alcalde, Félix Buquerín Gutiérrez.

Igual anuncio y por el mismo plazo hacen los barrios de este pueblo:

GRADO DEL PICO 1485
SANTIBAÑEZ DE AYLLON 1485

1492

ANUNCIO

Debidamente autorizado por el Excmo. señor Gobernador Civil de la provincia y por la Jefatura Privincial del ICONA, se hace saber que del día 15 de junio al 14 de julio del presente año de 1980 se procederá a la colocación de cebos envenenados "Ovo-urraquil", para el control de las alimañas, en este término municipal.

Vallelado, a 6 de junio de 1980.—El Presidente del Coto, Julián Fraile González.

1466

RECAUDACION DE TRIBUTOS DEL ESTADO

ZONA DE SEGOVIA-CAPITAL

EDICTO

Don Juan Boíllos García, Recaudador de Tributos del Estado en la Zona de Segovia-Capital.

Hago saber: Que en los expedientes ejecutivos de apremio seguidos en esta Recaudación de Tributos del Estado contra los deudores a la Hacienda Pública que se mencionan a continuación, se ha dictado con esta misma fecha la siguiente:

Providencia.—Por recibidos devueltos por la Tesorería de Hacienda con informes de la Abogacía del Estado en los que se declaran haberse guardado las formalidades legales de procedimiento previas al otorgamiento de las escrituras de ventas de inmuebles enajenados, prosíganse las actuaciones, y a sus efectos,

Se alzan los embargos causados sobre los bienes enajenados por haberse realizado los débitos que lo motivaron y se ordena la cancelación de la anotación preventiva que de los mismos se tomó en el Registro de la Propiedad, debiendo hacerse constar esta orden por vía de mandamiento en forma para su cumplimiento en las escrituras de venta que se se otorgaran dentro de los quince días siguientes al de su publicación en el Boletín Oficial de la provincia, ante el Notario que los deudores designen de los que ejerzan en la jurisdicción de esta Zona, a cuyo objeto y fijar el día para el acto de otorgamiento, serán citados para que se personen en esta oficina de Recaudación de Tributos las siguientes personas:

SUBASTAS DIA 6 DE MAYO DE 1980

Subasta número 1.

Deudor: Don José María Mato.
Situación de la finca: Calle Menacho, número 43. El Espinar (barrio San Rafael).
Adjudicatario: Don Manuel-Román Gea Vázquez.

Subasta número 2.

Deudor: Don Julián Rodríguez.
Situación de la finca: Calle Menacho, número 21. El Espinar (barrio San Rafael).
Adjudicatario: Don Manuel-Román Gea Vázquez.

Subasta número 3.

Deudor: Don Salvador Moreno Aguado.
Situación de la finca: Calle Menacho, número 47. El Espinar (barrio San Rafael).
Adjudicatario: Don Vidal Lázaro Manso.

Subasta número 4.

Deudor: Don Miguel Cuadras Cuesta.
Situación de la finca: Calle 37, número 4. El Espinar (barrio San Rafael).
Adjudicatario: Don Vidal Lázaro Manso.

Subasta número 5.

Deudor: Don Eduardo Cuadras Cuesta.
Situación de la finca: Calle 37, número 6. El Espinar (barrio San Rafael).
Adjudicatario: Don Manuel-Román Gea Vázquez.

SUBASTAS DIA 7 DE MAYO DE 1980

Subasta número 4.

Deudor: Gozalo García Peña.
Situación de la finca: Calle Peñalver, número 7. El Espinar (barrio Estación).
Adjudicatario: Don Félix Barreno Antón.

Subasta número 5.

Deudora: Doña María López Prades.
Situación de la finca: Calle 21, número 1. El Espinar (barrio Estación).
Adjudicatario: Don Félix Barreno Antón.

Siendo el paradero de los deudores desconocido, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 145 del vigente Reglamento General de Recaudación se les advierte que, de no comparecer en el plazo antes indicado, la escritura se otorgará de oficio en nombre de los interesados y a favor de los adjudicatarios por el Recaudador que suscribe.

Segovia, 29 de mayo de 1980.—El Recaudador, Juan Boíllos García.

Imprenta Provincial.—Cardenal Zúñiga, 8